FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.
- 2.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que dicte el Ejecutivo en el uso de sus facultades, deberán estar autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno.
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que le corresponden, se auxilia de las dependencias que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y las demás disposiciones legales aplicables
- **4.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- 5.- Que acorde a lo establecido en el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos que funcionen en el Estado, integran la Administración Pública Paraestatal y son coordinados por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que por acuerdo especial convenga el Gobernador del Estado.
- **6.-** El artículo 49, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado de Baja California establece dentro de las facultades y obligaciones a cargo del Gobernador la de formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la administración pública.
- 7.- Bajo ese tenor, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, dispone que el Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interno de cada Dependencia del Ejecutivo, en el que se determinarán las Unidades Administrativas de las mismas, así como sus atribuciones; además se fijarán en ese ordenamiento las facultades que

deban ser ejercidas por sus Titulares, así como la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

- 8.- El artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo, formularán los anteproyectos de reglamentos cuya materia correspondan a sus atribuciones y funciones y las remitirán al Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno
- 9.- Para el debido cumplimiento de las disposiciones señaladas, es necesario orientar a las Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen sus anteproyectos de Reglamentos Internos de manera armónica y en congruencia a sus respectivas Leyes o Instrumentos de Creación.
- 10.- Por lo expuesto, se propone la creación de Lineamientos, los cuales tendrán como objeto: que los anteproyectos de Reglamentos fractions de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal o sus modificaciones contengan los elementos necesarios para su adecuada operación y desarrollo, lograr la homogeneidad del lenguaje y el formato empleado para la elaboración de dichos proyectos, y que la denominación de las Unidades Administrativas en la Dependencias y Entidades Paraestatales estén relacionadas con su objeto dentro de la estructura administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en lo antes descrito se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer:

- I. Los requisitos y procedimientos a que deberá sujetarse la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos internos por los que se adicionen, reformen, abroguen o deroguen disposiciones reglamentarias que deban ser sometidos a consideración y, en su caso, firma del Titular del Ejecutivo Estatal,
- II. Las reglas conforme a las cuales las Dependencias Normativas emitirán opiniones y coordinarán los estudios técnico-jurídicos de los proyectos de reglamentos internos a que se refiere la fracción anterior, y
- III. Establecer los elementos mínimos que deben atenderse en la elaboración y actualización de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública del Ejecutivo Estatal, y coordinarse con estas, de tal manera se conciban los elementos técnicos necesarios que permita uniformar su presentación.

Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria y de aplicación general para las Dependencias y Entidades Paraestatales que conforman las Administración Pública Estatal.

El Ejecutivo Estatal estará exento de la aplicación de los presentes lineamientos.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Acuerdo Especial de Sectorización.- Al Acuerdo Especial de Sectorización expedido por el Ejecutivo Estatal por el que las Entidades Paraestatales se agrupan en sectores administrativos, en razón de la concurrencia de su objeto u objetivos con las atribuciones de las Dependencias;
- II. Dependencias.- Las Secretarías y Direcciones de Ramo del Estado previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; así como las Oficinas del Gobernador;
- III. Dependencia Coordinadora de Sector: A las Dependencias que tengan bajo su responsabilidad un sector administrativo, de conformidad al Acuerdo Especial de Sectorización:
- IV. Dependencias Normativas: A la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Planeación y Finanzas, y la Dirección de Evaluación y Control Gubernamental;
- V. Ejecutivo Estatal: Al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;
- VI. Entidades Paraestatales: A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos;
- VII. Instrumento de creación: A las leyes, decretos y acuerdos especiales que crean una Entidad Paraestatal;
- VIII. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baia California:
- IX. Órgano de Gobierno: A las juntas de gobierno o juntas directivas, consejos de administración y comités técnicos de las Entidades Paraestatales;
- X. Órganos Desconcentrados: Son unidades técnicas administrativas que forman parte de la Dependencia o Entidad Paraestatal, creadas por ley o decreto, a las cuales se les confieren, otorgan o transmiten una serie de atribuciones limitadas y exclusivas para su atención conforme a su objeto de creación; y,
- XI. Reglamento Interno: Los instrumentos jurídicos que expide el Titular del Ejecutivo Estatal, en la cual se determinan las unidades administrativas que integran una Dependencia o Entidad Paraestatal, asimismo establece las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que la integra, señala las facultades de los titulares de las distintas unidades que las conforman, enmarca la adscripción de las unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán suplirse en sus ausencias. Para el caso de las entidades paraestatales, también contempla el funcionamiento y operación de su Órgano de Gobierno.

TERCERO.- Todos los proyectos de Reglamento Interno que se elaboren para ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, se tramitarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, debiendo contar previamente con la aprobación de las Dependencias Normativas, y en el caso de las Entidades Paraestatales se deberá contar además

con la aprobación de su Órgano de Gobierno y la Coordinadora de Sector respectivo; salvo los casos en que el Gobernador del Estado disponga una tramitación distinta.

CUARTO.- El anteproyecto de Reglamento Interno es el documento elaborado por la Dependencia o Entidad Paraestatal competente para ser sometido a la revisión y dictamen de las Dependencias Normativas, para efectos de lo establecido en el presente párrafo se deberá observar lo siguiente:

La propuesta de modificación y/o elaboración, no deberá contravenir las normas de mayor jerarquía, ni los principios generales de derecho.

El anteproyecto de Reglamento Interno deberá presentarse en versión electrónica e impresa, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el caso de Entidades Paraestatales, el anteproyecto será presentado por conducto de su Dependencia Coordinadora de Sector.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará la revisión del documento y una vez se solventen las observaciones o recomendaciones realizadas emitirán el oficio de validación o rechazo respectivo.

1.

En el supuesto de que la Secretaría de Planeación y Finanzas, emita la validación del documento, ésta remitirá el anteproyecto en versión electrónica e impresa a la Oficialía Mayor de Gobierno.

La Oficialía Mayor de Gobierno realizará la revisión del documento y una vez se solventen las observaciones o recomendaciones realizadas emitirán el oficio de validación o rechazo respectivo.

En el supuesto de que la Oficialía Mayor de Gobierno, emita la validación del documento, ésta remitirá el anteproyecto en versión electrónica e impresa a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, realizará la revisión del documento y una vez se solventen las observaciones o recomendaciones realizadas emitirán el oficio de validación o rechazo respectivo.

En el supuesto de que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, emita la validación del documento, ésta remitirá el documento como Proyecto en versión electrónica e impresa, junto con copia de las tres validaciones de las Dependencias Normativas a la Subsecretaría Jurídica del Estado de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO.- Las Dependencias Normativas realizarán la revisión y análisis de los anteproyectos de Reglamentos Internos, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, particularmente atenderán a los siguientes aspectos:

a) La Secretaría de Planeación y Finanzas, validará en el ámbito estructural-organizacional y el impacto presupuestario;

- b) La Oficialía Mayor de Gobierno, que las disposiciones relativas al manejo de personal, bienes y servicios guarden congruencia con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ámbito de su competencia; y
- c) La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, le compete revisar que éstas den claridad a sus atribuciones en materia de control y vigilancia.

Las tres dependencias normativas revisarán que las facultades y atribuciones de los titulares de las unidades administrativas que corresponda al nivel de jerarquía indicado a la unidad de que se trata.

Las competencias descritas no son limitativas, de tal manera que las tres dependencias normativas puedan hacer observaciones a fin de garantizar Reglamentos Internos que sean útiles y adecuados para la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que corresponda.

Con el propósito de agilizar la validación de los proyectos, las Dependencias Normativas podrán convocar a la Dependencia o Entidad Paraestatal interesada a fin de solventar las observaciones que surjan en la revisión.

SEXTO.- En la elaboración de los anteproyectos, las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán considerar como mínimo lo siguiente:

a) Para el caso de las Dependencias:

- I. Denominación: Indicar la frase "Reglamento Interno" seguido del nombre de la Dependencia o Entidad Paraestatal;
- II. Fundamentación jurídica: Señalar en el proemio la facultad constitucional del Ejecutivo Estatal para la expedición del Reglamento Interno, así como las disposiciones legales que le dan fundamento al instrumento jurídico respectivo;
- III. Considerandos: Redactar los preceptos que los integren con estricto apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (en el caso de una Dependencia) o en el Instrumento de Creación (en el caso de una Entidad Paraestatal), así como estructurarlos de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla, indicando su relación con el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales, en su caso;
- IV. Del ámbito de competencia y organización: Se refiere a la estructura del Reglamento Interno, mismo que se contendrá lo siguiente:
 - a. Objeto: Describe el fin que se persigue o pretende alcanzar con la puesta en práctica de tal instrumento.
 - b. Glosario de Términos: Catálogo de los conceptos que comúnmente se emplearán en el cuerpo del Reglamento Interno, y
 - c. Estructura Administrativa: Está conformada por áreas funcionales organizadas jerárquicamente para su operación y funcionamiento, las cuales deberán ser relacionadas hasta el nivel de jefatura de departamento y su denominación deberá corresponder al objetivo institucional encomendado, su nivel jerárquico y al enfoque de resultados a alcanzar. Se incluirán las unidades administrativas que previamente fueron validadas por el titular de la dependencia o entidad paraestatal; y que cuenten con viabilidad técnica y

financiera es decir, únicamente las aprobadas programáticamente y presupuestalmente. El orden de aparición de las unidades deberá considerar el nivel jerárquico.

- V. De las Facultades y Obligaciones: Señalar de manera clara y precisa las facultades y obligaciones para cumplir con la responsabilidad del nivel jerárquico que les fue encomendada dentro de la Dependencia o Entidad Paraestatal, evitando la duplicidad de actividades. En este apartado se deberán enumerar las facultades que corresponden a cada gestión correspondiendo a cada uno un capítulo diferente. El orden de aparición según su nivel de gestión será el siguiente: Secretario (Titular), Subsecretarios, Directores o Subdirectores, Jefes de Departamento y/o equivalentes, Delegaciones y/o Subdelegaciones;
- VI. De las atribuciones a cargo de las Unidades Administrativas: Establecer el conjunto de atribuciones que tendrán las Unidades Administrativas que conforman la estructura administrativa de una Dependencia o Entidad Paraestatal. El orden de aparición de dichas Unidades deberá considerar el nivel terárquico.

En la redacción de las atribuciones se deberá evitar la duplicidad de las mismas entre las Unidades Administrativas;

- VII. De los Órganos Desconcentrados: En caso de resultar aplicable, indicar las denominaciones y atribuciones conferidas a los mismos conforme a su Instrumento de Creación:
- VIII. De las suplencias de los servidores públicos: Señalar la manera en que serán suplidas las ausencias de los Titulares de las Unidades Administrativas, atendiendo lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California;
- IX. Artículos Transitorios: Precisar el régimen transitorio correspondiente y, de ser posible, la entrada en vigor del Reglamento Interno, las disposiciones jurídicas que expresamente se derogan, en su caso; así como señalar las disposiciones específicas que requieran de un tratamiento especial, como por ejemplo, la entrada en vigor de disposiciones que pretenden regular determinados supuestos;

b) Para el caso de las Entidades Paraestatales:

Adicionalmente a lo descrito en el inciso "a", éstas deben incluir lo siguiente:

- I. De las atribuciones del Órgano de Gobierno: Se establecen las atribuciones del Órgano de Gobierno conforme a lo señalado en la Ley o Instrumento de Creación;
- II. De las sesiones del Órgano de Gobierno: Se establecen los supuestos en los que habrá de celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias, y la periodicidad de las mismas, esto es, quien convoca a éstas, como se integra el quórum y como se tomarán sus acuerdos;
- III. Las facultades y obligaciones de los Integrantes del Órgano de Gobierno: Se señala el funcionario que ocupara el cargo de titular del Órgano de Gobierno, así como sus facultades y obligaciones, así como servidor público que fungirá con el cargo de Secretario Técnico o Secretario de Actas y Acuerdos, especificando de igual forma cuáles serán sus facultades y obligaciones, y lo conducente a los vocales y el órgano de vigilancia.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de homologar la presentación de los Reglamentos Internos, se deberá observar lo siguiente:

- a) La integración de la información que compondrá el Reglamento Interno, será agrupada en capítulos y artículos;
- b) En la enumeración de los Artículos se emplearán números cardinales;
- c) Utilizar números romanos para las fracciones y letras minúsculas con medio paréntesis con punto y guion para los incisos;
- d) No se deben emplear palabras entre paréntesis, ni abreviaturas, salvo que éstas se definan en un apartado especial o glosario;
- e) Cuando un Artículo es dividido en fracciones, al término de cada fracción deberá colocarse un punto y coma (;) y en la última fracción punto final (.);
- f) Las palabras iniciales de las fracciones o incisos que describan atribuciones de alguna unidad administrativa o persona colectiva, o en su defecto las facultades y obligaciones de algún titular o persona física deben ser verbos redactados en infinitivo que describan acción;
 v.
- g) No se deben emplear palabras en idioma extranjero.

OCTAVO.- El proyecto de Reglamento Interno es el documento definitivo que se presenta a la Subsecretaría Jurídica del Estado de la Secretaría General de Gobierno, una vez que se han incorporado las observaciones emitidas por las Dependencias Normativas conforme al Artículo Quinto de los presentes Lineamientos.

NOVENO.- Los proyectos serán presentados a la Subsecretaría Jurídica del Estado de la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Dependencia o la Dependencia Coordinadora de Sector, según resulte aplicable.

Asimismo, se adjuntará al proyecto versión digitalizada y copia del oficio de validación emitido por las dependencias normativas y verificará que el documento que le sea remitido, corresponda al previamente validado por estas.

La Secretaría General de Gobierno por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado, procederá al análisis jurídico del proyecto.

DÉCIMO.- Durante el trámite de revisión de los proyectos, la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias y entidades paraestatales que estime conveniente, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios.

DÉCIMO PRIMERO.- En cualquier fase del procedimiento de revisión y trámite, la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado, podrá convocar a las dependencias, entidades u órganos involucrados en un proyecto a las reuniones de trabajo que estime convenientes.

La Secretaría General de Gobierno por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado, coordinará y conducirá las reuniones de trabajo. Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán estar representadas por servidores públicos de la unidad administrativa de apoyo

jurídico que establezca su respectivo Reglamento Interno, quienes deberán contar con las atribuciones y el nivel jerárquico suficiente para asumir los acuerdos que la naturaleza del asunto requiera.

En las reuniones de trabajo también podrán participar servidores públicos de las unidades administrativas técnicas de la Dependencia o Entidad Paraestatal de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez analizado el proyecto e integradas las modificaciones jurídicas de conformidad con la normatividad aplicable, por parte de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado, se recabarán las firmas de los comparecientes, así como se solicitará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación de los presentes Lineamientos por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir ante las Dependencias Normativas, según el ámbito de su competencia, para su debida interpretación.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los presentes lineamientos no son aplicables a los procedimientos de validación de los proyectos de Reglamento Interno que se hayan presentado ante las instancias Normativas antes de la fecha de su entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publiquese el presente Acuerdo para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

FRANCISCO ARTURO/VEGA DE LAMADA/D GOBERNADOR DEL ESTADO ()

FRANCISCO RUEDA GÓMEZA ()
SECRETARIO GENERAL DE GOELLANDO